



PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES EN LA LEY DE TRÁNSITO, ESTABLECIENDO BENEFICIOS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS

I.- IDEAS GENERALES

Las pensiones de alimentos envuelven una obligación de gran importancia en la vida de muchas personas que requieren de la mayor protección y cuidado, especialmente niños y jóvenes que se encuentran en pleno crecimiento y desarrollo. El cumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una realidad que debe ser abordada con todas las herramientas que otorga el Estado de Derecho para promover el pago de dichas obligaciones, entendiendo que actualmente existe un gran número de madres que día a día deben asumir el costo de la irresponsabilidad propia de los deudores de alimentos para cubrir las necesidades de sus hijos.

En nuestro país, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una compleja realidad que se ha hecho cada vez más frecuente con el paso de los años, afectando a miles de niños y madres que no cuentan con los recursos suficientes. Este problema ha reunido transversalmente a todos los sectores políticos, en atención a los efectos negativos que este incumplimiento trae consigo en la vida de muchas personas a lo largo del territorio nacional.

Desde el ámbito de las políticas públicas, se han impulsado una serie de iniciativas para promover y asegurar el pago de las pensiones alimenticias, a fin de que los niños tengan los recursos necesarios para llevar una vida digna. Sin ir más lejos, la ley N°21.389, creó un Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, siendo un gran avance en esta materia.

Las autoridades debemos buscar distintas alternativas para lograr satisfacer la necesidad alimentaria de todos los menores a lo largo del país, en cumplimiento de la protección del interés superior del niño. Por ello, nada obsta a que existan otras personas que puedan ser obligados a cumplir con la obligación



del pago de alimentos, especialmente si estos han generado un daño irreparable en la vida de un menor de tal magnitud, que justifique forzarlo a hacerse cargo de esta responsabilidad.

La pérdida de un ser querido es sin duda la peor de las experiencias que puede sufrir un ser humano, especialmente si esto es consecuencia del mal comportamiento de un tercero. Así, año a año son muchas las personas en nuestro país que pierden a un familiar en un accidente automovilístico cuyo responsable es un conductor que se encontraba bajo la influencia del alcohol.

En 2014 entró en vigencia la ley 20.770, más conocida como “Ley Emilia”, que logró establecer sanciones más duras en contra de personas que manejen en estado de ebriedad y que provoquen un accidente, y en la misma línea es menester seguir implementando nuevas medidas legales que permitan castigar a aquellos que atenten en contra del derecho fundamental más importante de todos, esto es, el derecho a la vida.

La importancia de asegurar el suministro de alimentos en favor de los menores de nuestro país y la gravedad del delito de conducción en estado de ebriedad con resultado de muerte, ameritan que la acción del Estado y la propia actividad legislativa se encuentren constantemente en buscar iniciativas que tengan por finalidad asegurar el pago de pensiones alimenticias por un lado, y por el otro, endurecer las sanciones en contra de quienes insisten en manejar vehículos motorizados en estado de ebriedad, considerando especialmente la protección de aquellos niños que pierden a un padre o una madre a causa de un conductor irresponsable.

II.- CONSIDERANDO

1.- Que, en Chile existe un alto nivel de incumplimiento de obligaciones alimentarias, registrando un 84% de pensiones impagas, lo que da cuenta de una realidad compleja que debe ser abordada con sentido de urgencia a través de iniciativas que permitan asegurar el pago oportuno de estas obligaciones y proteger el derecho de miles de niños y jóvenes, especialmente en las actuales circunstancias donde el impacto económico y social de la pandemia ha afectado gravemente el sustento de muchos hogares de Chile.



2.- Que, las pensiones de alimentos constituyen una obligación de gran relevancia para cubrir las necesidades básicas de niños y jóvenes que se encuentran en una etapa que afectará su vida en la adultez, pues todo lo que ocurra en la infancia tendrá un impacto en años posteriores. Por lo anterior, resulta importante asegurar a este importante sector de la población el debido cuidado y las condiciones de una vida digna.

3.- Que se hace necesario buscar otras vías legales que permitan satisfacer las necesidades de los menores de nuestro país, especialmente respecto de aquellos quienes han sido injustamente despojados de la protección de sus padres por responsabilidad de un conductor en estado de ebriedad.

4.- Que, si bien el año 2014 entró en vigencia la Ley Emilia con el objeto de endurecer las sanciones de aquellas personas que provoquen accidentes al estar manejando en estado de ebriedad, debemos seguir trabajando para endurecer las sanciones en aquellos delitos en que el bien jurídico protegido es la vida.

5.- Que los accidentes de tránsito generan la muerte de miles de personas al año en nuestro país, y dentro de sus causas se encuentran la conducción bajo el estado de ebriedad. Así, el Informe Anual de Estadísticas Policiales 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística a partir de los datos entregados por Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, ha detectado que del total de los participantes en accidentes de tránsito ocurridos en 2020, un 3,4% de los accidentados perdió la vida, esto es 1.482 personas.¹

6.- Que, la estadística elaborada por la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito con los datos obtenidos a partir de Carabineros de Chile, informa que solo durante el año 2020 fueron 43 las víctimas fatales en accidentes de tránsito en que el conductor manejaba bajo la influencia del alcohol, y 69 en aquellos casos en que manejaba en estado de ebriedad.²

1 “*Estadísticas policiales 2020: Carabineros recibió casi un millón de denuncias menos que en 2019, pero detuvo más personas*”. Instituto Nacional de Estadísticas. Disponible en: <https://www.ine.cl/prensa/detalle-prensa/2022/01/19/estadisticas-policiales-2020-carabineros-recibi%C3%B3-casi-un-mill%C3%B3n-de-denuncias-menos-que-en-2019-pero-detuvo-m%C3%A1s-personas>

2 “*Estadísticas Generales*”. Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito. Disponible en: <https://www.conaset.cl/programa/observatorio-datos-estadistica/biblioteca-observatorio/estadisticas-generales/>



III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto modifica la Ley del Tránsito, con el objeto de que los jueces, a petición de los interesados, puedan dictar la obligación del condenado por el delito de manejo en estado de ebriedad con resultado de muerte, de pagar los alimentos en favor de los hijos menores de la víctima fatal del accidente. Así, se busca que los niños y jóvenes que hayan sido despojados de alguno de sus padres a causa de un conductor ebrio, cuenten con los recursos suficientes para cubrir todas las necesidades diarias de una persona y, así, asegurarles una vida digna.

IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N.º18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, de 2009:

Agrégase un nuevo inciso final en el artículo 196:

El juez, a petición de los familiares de de la víctima del delito de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte, podrá imponer al condenado, la obligación de pagar alimentos en favor de los hijos menores de la víctima hasta que estos cumplan 21 años, salvo que estén estudiando una profesión u oficio, en cuyo caso esta obligación cesará cuando alcancen la edad de 28 años.

Esta pensión de alimentos no es excluyente a la establecida en la ley 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



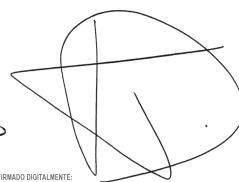
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO



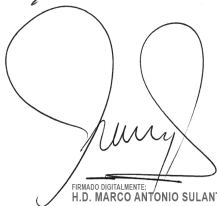
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

